



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 NOV. 2017

G.A.

Señor
RAY LARA ZARACHE
Representante Legal FLP Procesados S.A.S
Carrera 15 N° 25-15
Ponedera - Atlántico

E-006060

Resolución No. **E-000785** 09 NOV. 2017

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. 1302-296
IT No. 856 /31/08/2017
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejía - Profesional Universitario
Revisado: Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000785 DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

El Director General de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No 323 del 15 enero del 2016, La Sociedad FLP Procesados S.A.S.; presento un plan de Gestión Ambiental de la planta de procesamiento de pulpa de fruta ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera.

Que a través de oficio N° 1395 del 18 de marzo de 2016, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a la sociedad FLP Procesados S.A.S documentos adicionales para el inicio del trámite de un permiso de vertimientos.

Que a través de radicado N°5423 del 22 de abril de 2016, La Sociedad FLP Procesados S.A.S, remite parte de la documentación solicitada por la Corporación mediante oficio N° 1395 del 18 de marzo de 2016, para el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio N° 2629 del 8 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a la Sociedad FLP Procesados S.A.S, documentos adicionales para el inicio del trámite de un permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado N° 10674 del 22 de junio de 2016, FLP Procesados S.A.S, da respuestas al oficio N° 2629 del 8 de junio de 2016, emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que atreves de Auto N° 1142 del 3 noviembre de 2016, por medio del cual se admite e inicia un trámite de un permiso de vertimientos a la sociedad FLP Procesados S.A.S, ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Que a través de Radicado N° 19591 del 22 de diciembre de 2016, FLP Procesados S.A.S, remite del pago estipulado mediante Auto N°1142 del 3 de noviembre de 2016, y a su vez presenta la publicación del acto administrativo en mención en el periódico El Heraldó.

Que mediante Radicado N° 1363 del 16 de febrero de 2017, FLP Procesados S.A.S, realiza una serie de aclaraciones con relación a la PTAR provisional actual y aquella por construir.

Que mediante Resolución N° 498 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad FLP Procesados S.A.S, ubicada en el municipio de Ponedera y se impone unas obligaciones.

Que mediante Radicado N° 7275 del 14 de agosto de 2017, la sociedad FLP Procesados S.A.S, presenta una solicitud de modificación de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 498 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, procedió a estudiar la solicitud de modificación de la empresa FLP Procesados S.A.S, dando como resultado el informe

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00785 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

técnico N°856 del 31 de agosto de 2017, en donde se hicieron las siguientes recomendaciones .

EVALUACION DE LA INFORMACION

Mediante oficio radicado con N° 7275 del 14 de agosto de 2017, la sociedad FLP Procesados S.A.S, presento una solicitud de modificación de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 498 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

“RAY LARA ZARACHE” en mi condición ya conocida dentro del trámite de la Solicitud de Permiso de vertimientos Líquidos, presentada por mi representada FLP Procesados S.A.S, y la cual ha culminado con la resolución de la referencia, con el respeto que usted me merece, me permito presentar la siguiente solicitud de aclaración y modificación dentro del término legal oportuno.

Con relación a esto, debemos informar a ustedes que la compañía titular del permiso, motivada por la condiciones de mercado como pedidos de los clientes en el exterior, volúmenes de oferta de proveedores de materia prima (mango) ect, ha tomado la decisión gerencial de operar la planta de despulpadora, únicamente durante la cosecha de mango comprendida entre abril y julio de cada año, lo que equivale a 4 meses de operación de los 12 meses del año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo señalado en la Resolución 000498 de 2017, que en el artículo segundo de la parte resolutive, ordena como obligación de mi poderdante, caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados en el alcantarillados sanitario público, por lo cual se presentaría la situación que durante uno de esos periodos semestrales, la compañía FLP Procesados S.A.S, se vería obligada a notificar a la autoridad ambiental que debido a que la planta de producción se encuentra fuera de operación, no es posible realizar caracterización de vertimientos industriales, esto se podría constatar en cualquier momento por la autoridad ambiental.

Con base en lo anterior, me permito solicitar a esa Corporación Autónoma Regional, que el artículo segundo de la resolución N° 000498 de 2017, se modifique para ordenar que la caracterización de las aguas residuales no domesticas de la planta de producción se deberá realizar entre meses de mayo y junio de cada año. Lo anterior porque son los meses con mayor nivel de producción, lo que sería de mucha representatividad para los fines propuestos con la prueba ordenada por la autoridad ambiental. En lo demás referente a esto como la toma de muestra y el anuncio respectivo a ustedes deberá quedar como fue ordenado y todas las otras obligaciones previstas en este artículo.

En concordancia con lo anterior pido que para mayor precisión de las obligaciones se ordene que; la primera caracterización de vertimientos que se debe realizar, posterior a fecha de la resolución de permiso de vertimientos N° 498 del 2017, sería para los meses de mayo –junio 2018, y así sucesivamente todos los años del termino previsto para el permiso que es de cinco (5) años, de conformidad con el parágrafo primero del artículo primero de la misma resolución.

Por ultimo quiero señalar que no se debe olvidar, que ahora que ya se encuentra aprobado, por parte de ustedes el permiso de vertimiento, la compañía que es mi mandante, iniciara con la construcción de la planta de tratamiento PTAR en las condiciones y características que le fueron aprobadas en la resolución N° 498 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00785. DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

Por lo tanto, reitero nuestra respetuosa solicitud de modificación del artículo segundo de la resolución N° 000498 de 2017, estableciendo como obligación de la FLP Procesados S.A.S; de caracterizar una vez al año en los meses de mayo – junio los vertimientos de ARnD, realizados en el alcantarillado sanitario público, monitoreando los parámetros estipulados por los artículos 5 y 12 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015".

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

Teniendo en cuenta, que mediante oficio Radicado N° 7275 del 14 de agosto de 2017, la sociedad FLP Procesados S.A.S, presento una solicitud de modificación del artículo segundo de la Resolución N° 498 del 13 de junio de 2017 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, específicamente en la modificación de la siguiente obligación:

"Caracterizar semestralmente los vertimientos ARnD, realizados en el alcantarillado sanitario público monitoreando los parámetros estipulados por los artículos 5 y 12 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 ("elaboración de productos alimenticios"), los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro total Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo".

En este sentido, la sociedad FLP Procesados S.A.S; solicita la modificación en la realización de las caracterizaciones de los vertimientos de ARnD al alcantarillado sanitario público, con el fin de realizarlas de manera anual y no semestralmente. Lo anterior es fundamentado en el suministro de materia prima (mango), el cual se lleva cabo únicamente durante los meses de abril hasta junio (periodos de cosecha de mango).

Por lo tanto, dicha sociedad solo operara la planta procesadora de mango durante el periodo de abril hasta julio (4 meses de operación por cada año) y por ende solo realizara vertimiento de ARnD al alcantarillado sanitario público en el periodo en mención.

RECOMENDACIONES DE LA C.R.A.:

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, se recomienda al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General lo siguiente:

Modificar el primer ítem del artículo segundo de la Resolución N° 498 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento líquido a la sociedad FLP Procesados S.A.S., el cual quedara así:

- ❖ Caracterizar anualmente los vertimientos de ARnD realizados en el alcantarillado sanitario público, monitoreando los parámetros estipulados por los Artículos 5 y 12 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015 ("Elaboración de productos alimenticios"), los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro total Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000785 DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

CONCLUSIONES:

Mediante oficio Radicado N° 7275 del 14 de agosto de 2017, la sociedad FLP Procesados S.A.S, presento una solicitud de modificación del artículo segundo de la Resolución N° 498 del 13 de junio de 2017 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

La sociedad FLP Procesados S.A.S; solicita la modificación en la realización de las caracterizaciones de los vertimientos de ARnD al alcantarillado sanitario público, con el fin de realizarlas de manera anual y no semestralmente. Lo anterior es fundamentado en el suministro de materia prima (mango). Por lo cual la planta procesadora de mango solo durante cuatro (4) meses por cada año, y por ende solo realizarán vertimientos en el periodo en mención.

Se procedió por parte de los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental, estudiar la solicitud de modificación de la Resolución N° 498 del 13 de junio de 2017, presentada por la sociedad FLP Procesados S.A.S, dando como resultado el informe técnico N°856 del 31 de agosto de 2017, donde se concluyó que es viable y procedente modificar la Resolución 498 del 13 de junio de 2017, en cuanto a primer ítem del Artículo segundo de dicha resolución, lo anterior con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que de conformidad con el numeral noveno del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las corporaciones autónomas regionales ejercerá las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°- 000785 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

Que la Ley 1437 del 2011, en su Artículo 3°, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia: “(...) 11. *En virtud de Principio de Eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa.(..)*”

“...Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explicita del mismo”.

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T- 748 de 1998: “ *En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, las jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*”.

De acuerdo a lo anterior se deducen que la decisión tomada en la Resolución N° 498 del 13 de junio de 2017, puede ser modificada teniendo en cuenta lo establecido en la Normatividad arriba mencionada, y el hecho que la empresa beneficiada del permiso de vertimiento líquido solicitó a esta Autoridad Ambiental la modificación de dicha Resolución.

Con base en lo anterior se procederá a modificar el PRIMER ITEM DEL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N°498 del 13 de junio de 2017, por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimiento líquido a la a la Sociedad FLP Procesados S.A.S

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el PRIMER ÍTEM DEL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N°498 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimiento líquido a la Sociedad FLP Procesados S.A.S.con Nit. 900.767.263-7, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000785 DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000498 DEL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA QUE SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDO A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: *El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Caracterizar anualmente los vertimientos de ARnD realizados en el alcantarillado sanitario público, monitoreando los parámetros estipulados por los Artículos 5 y 12 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015 ("Elaboración de productos alimenticios"), los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro total Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo"*

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todo lo no modificado por el artículo anterior establecido en la Resolución N° 498 de 13 de julio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento líquido a la Sociedad FLP Procesados S.A.S. con Nit. 900.767.263-7.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede** recurso alguno (Artículo 75) de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No.1302-296
IT No. 856 /31/08/2017
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)